Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL PASCUAL BRAVO - SIE

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL

PASCUAL BRAVO

AÑO 2020





INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

ACUERDO NÚMERO 01

Febrero 6 de 2020

Por medio del cual se reglamenta y adopta **el SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTE**S del Instituto Técnico

Industrial Pascual Bravo de Medellín.

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, teniendo en cuenta la Ley 115 de 1994, el decreto reglamentario 1860 de 1994, la autonomía concedida por el Decreto 1290 de 2009, el decreto 1075 de 2015, además de las recomendaciones del Consejo Académico, y de la comunidad educativa en general y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 115 de 1994 establece los criterios generales de la evaluación para el territorio nacional.
- 2. Que el Decreto 1860 de 1994 reglamentario de la Ley 115 y por tanto complementa en lo que a evaluación se refiere y que sigue vigente en lo que no sea contrario al Decreto 1290 de 2009.
- 3. Que el sistema institucional de evaluación se fundamenta en el modelo pedagógico y en el currículo institucional.
- 4. Que la evaluación es parte del proceso de aprendizaje.
- 5. Que los aportes de la comunidad educativa, a través de los diferentes consejos, se hicieron durante el proceso de participación implementado en la Institución Educativa.
- 6. Que el Decreto 1290 de 2009 reglamenta como función de las instituciones educativas, ajustar su PEI en cuanto a Evaluación y Promoción.
- 7. Que la Ley 1324/09 reglamenta las Pruebas SABER 11.
- 8. La Sentencia 341 de 2003 da orientaciones en lo relacionado con el Proceso social del estudiante y su Comportamiento en las Instituciones Educativas.
- 9. Que la sentencia T 024 de 1996 de la Corte Constitucional, reafirma la autonomía del docente como expresión de la libertad de catedra.
- 10. Que la Ley 1098 de 2006 o código de infancia y adolescencia, consagra los derechos, deberes y garantías para la población menor





Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

de edad del territorio colombiano.

- 11. Que corresponde al Consejo Directivo adoptar el Sistema Institucional Evaluación y Promoción de los Estudiantes, de acuerdo con la estructura y requerimientos señalados específicamente en el artículo 4° del decreto 1290 de 2009.
- 12. Que la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013 regulan conductas comportamentales con incidencia en el aspecto académico.
- 13. Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su sección 3, "EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA" establece los lineamientos, contenido y procedimientos para elaborar y aprobar las normas internas de Evaluación y promoción de los estudiantes en los establecimientos educativos del país.
- 14. Que el decreto 1421 de 2017 reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
- 15. Que en visita de la comisión de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Educación de Medellín, emitió observaciones al respecto de la norma para ajustar las condiciones de promoción y al componente cualitativo.
- 16. Que el Consejo Académico en reunión del día 16 de julio de 2019 analizó las observaciones e introdujo modificaciones en los artículos 8°, 11°, 12°, 13°, 22°.
- 17. Que en reunión del día 6 de febrero de 2020, el Consejo Directivo analizó los cambios propuestos y aprobó la norma, autorizando al rector para que la validara a través de la Resolución Rectoral.

ACUERDO: CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS Y GENERALES

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1. ACTIVIDADES DE APOYO Y PROFUNDIZACIÓN: Son aquellas estrategias o acciones pedagógicas orientadas por el Docente y tendientes a superar las debilidades en el área y profundizar a su vez las temáticas propuestas, se aplican durante el año escolar y en forma permanente en cada uno de los periodos académicos, podrán ser colectivas o individuales.







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

- 2. ÁREAS: Un área del currículo es un conjunto de contenidos educativos, que se consideran sustancialmente relacionados entre sí. Forman parte del plan de estudios y puede estar compuesta por una o más asignaturas.
- 3. ASIGNATURAS: Se entiende por asignatura cada una de las materias que integran un plan de estudios y que son enseñadas a los estudiantes. La palabra asignatura deriva del latín assignatus, y significa "signado" o "asignado". Cabe mencionar que cada asignatura impartida integra un área de estudio en específico, de ahí que exista una lista de Áreas que se consideren obligatorias. Específicamente en la Legislación Colombiana se hallan las áreas de Humanidades y Ciencias naturales, las cuales se constituyen por asignaturas.
- **4. AULAS ABIERTAS:** Es un espacio que ofrece la institución, por medio del cual se da a conocer a los acudientes la situación académica de los estudiantes de manera parcial, por lo general se realiza durante la sexta semana del periodo, con el fin de proponer acciones de mejora.
- 5. COMPROMISO PEDAGÓGICO: Es un documento dirigido al estudiante, en el cual se establecen unas pautas generales y compromisos; lo anterior, tiene como objetivo que el educando mejore sus procesos académicos. Igualmente el padre de familia o acudiente debe asumir dicho compromiso, colaborar en forma efectiva y dentro de lo que le corresponde, acompañar al estudiante para llevar acabo y con buen término el compromiso adquirido.

Es de anotar, que dicho compromiso debe estar en concordancia con los parámetros establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación y aquellas disposiciones legales y pedagógicas orientadas por el consejo académico.

- 6. ENTREGA DE INFORMES: Proceso mediante el cual se realiza una reunión, y se entrega un boletín al padre de familia o acudiente, con información relacionada al desempeño académico del estudiante, dicha entrega se debe realizar una semana después de culminar cada periodo escolar.
- 7. ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN: Son estrategias pedagógicas orientadas por los Docentes, las cuales deben realizar los estudiantes la última semana del año escolar. Con el fin de superar las debilidades y alcanzar los desempeños propuestos. De esta manera podrán ser promovidos al grado siguiente.





*

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

- 8. EVALUACIÓN: Es un proceso dinámico, continuo y sistemático, enfocado hacia la formación y rendimientos del aprendiz, mediante la cual se verifican los desempeños adquiridos para alcanzar una determinada competencia.
- 9. EXPLORACIÓN VOCACIONAL ROTACIÓN: Es la fase que se realiza a través de rotaciones por las diferentes técnicas, mediante las cuales se identifican habilidades, destrezas, fortalezas y debilidades del estudiante frente a las diferentes especialidades que oferta el Instituto, Con el fin de orientar su perfil en la elección de la técnica, conforme al nivel de la competencia que presentó durante el proceso.
- 10. INCLUSIÓN EDUCATIVA: Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo. (LEY 1421 DE 2017.
- 11. PLAN DE APOYO: Instrumento pedagógico mediante el cual el docente programa, aplica y evalúa las actividades de apoyo y superación presentadas por los estudiantes.
- 12. PROMOCIÓN: La promoción es el ascenso de un estudiante al grado siguiente, por lo general al finalizar el año escolar, tras el cumplimiento de los requisitos, estándares y competencias básicas.
- 13. PROMOCIÓN ANTICIPADA: Es el transito que hace un estudiante que reprobó el grado anterior al grado siguiente, conforme a los parámetros establecidos por la institución educativa. Dicho proceso se realiza al finalizar el primer periodo del año escolar.
- 14. PROMOCIÓN EXTEMPORÁNEA: Es la promoción que se aplica a un estudiante, debido a situaciones extraordinarias tales como: cambio de vivienda, enfermedad, pasantías en el exterior o representaciones deportivas, entre otras.
- 15. NO PROMOCIÓN: Hace referencia a aquellos estudiantes que durante el proceso académico se le dificulta alcanzar los desempeños propuestos por el plan de estudios, y cuyo resultado final determina que no evidencian las competencias para ser promovidos al grado siguiente.







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

ARTÍCULO 1°: DEFINICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

El Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes es el conjunto de criterios, procesos y procedimientos de evaluación, estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes.

El Sistema Institucional de Evaluación hace parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual se rige por los criterios establecidos en su horizonte institucional, se materializa en su currículo y plan de estudios. Será socializado con la comunidad educativa cada año en la primera semana de clases de los estudiantes y en la primera reunión con padres de familia que se desarrollará dentro de las primeras cinco semanas del año lectivo.

ARTÍCULO 2°: CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Es un mecanismo permanente y dinámico con objetividad que permite reflexionar y valorar los procesos formativos de los educandos, desde una práctica deliberativa y crítica

ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN

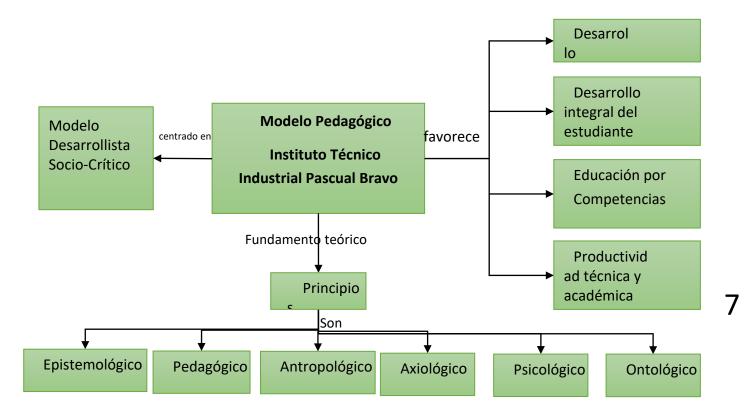
El Sistema Institucional de Evaluación se cimienta en los principios planteados en el fundamento teórico del modelo pedagógico institucional.





6

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851



ARTÍCULO 4°: SON PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL: (Decreto 1290 de 2009)

- Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral de los estudiantes.
- 3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades dificultades y desempeños superiores en su proceso formativo.
- 4. Determinar la promoción del estudiante.
- 5. Aportar información para el ajuste e implementación del Plan de mejoramiento institucional.
- 6. Fortalecer la naturaleza técnica del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5°: La evaluación del aprendizaje tendrá como sustento los lineamientos curriculares, los estándares básicos de competencias definidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.

ARTÍCULO 6°: el Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes se fundamenta en las siguientes características:

- 1. Continua: se realiza de manera permanente con base en un acompañamiento y seguimiento que permite apreciar el progreso y las dificultades que se presentan en el proceso de formación del estudiante
- 2. **Integral:** tiene en cuenta los aspectos y dimensiones del desarrollo humano: cognitivo, actitudinal y procedimental.
- 3. **Objetiva:** permite verificar el cumplimiento en el proceso del aprendizaje evidenciado en la adquisición de las competencias.
- 4. **Formativa:** proceso de enseñanza aprendizaje para la toma de decisiones oportunas que beneficien al estudiante, teniendo en cuenta las dimensiones del desarrollo humano.
- 5. **Consecuente:** responde a los estándares de calidad, lineamientos curriculares y los planes integrales de área.
- 6. **Interpretativo:** busca describir, comprender y explicar el significado de los procesos y los resultados de la formación del alumno.
- 7. **Participativa:** involucra a varios actores, desde el propio sujeto, hasta sus padres, profesores y evaluadores externos (Pruebas Saber, pisa, otras).
- 8. **Flexible:** considera los intereses, ritmos y estilos de aprendizaje en los diferentes aspectos: personales, familiares, sociales, culturales, espirituales y en sus intereses y estilos de aprendizaje.
- 9. **Cualitativa:** expresa valoraciones sobre la formación del estudiante como sujeto que aprende, siente y se relaciona.
- 10. Cuantitativa: valora numéricamente los resultados del proceso de







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

- aprendizaje que realizan los estudiantes en una escala institucional.
- 11. **Oportuna:** se hace en lapsos de tiempo razonable, acorde con el periodo académico y cumpliendo con el cronograma institucional.
- 12. Inclusiva: valora y respeta las diferencias individuales, teniendo en cuenta los ritmos de aprendizaje de los estudiantes. Para los estudiantes que presentan alguna discapacidad, se tendrá en cuenta lo planteado en los PIAR (PLANES INDIVIDUALES DE AJUSTES RAZONABLES).

ARTÍCULO 7°: la evaluación del desempeño escolar se fundamenta en el trabajo integrado de los tres aspectos constitutivos de la persona:

- Ser: procesos socio afectivos, contenidos actitudinales, estrategias motivacionales, competencias ciudadanas y cumplimiento del Manual de Convivencia.
- 2. Saber: procesos cognitivos, contenidos conceptuales, estrategias cognitivas.
- 3. **Hacer**: procesos psicomotores, contenidos procedimentales, estrategias metodológicas.

ARTÍCULO 8°: conformación del plan de estudios: El plan de estudios es diseñado teniendo en cuenta las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en los Artículos 23 y 31 de la Ley General de Educación y las áreas propias de la modalidad del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, distribuidas de la siguiente manera:

Nro.	ÁREAS	S / ASIGNATURAS	6°	7°	8°	9°	10°	11°
1	_	CIAS NATURALES Y EDUCACIÓN ENTAL	3	3	3	3		
	1.1	Física					2	2
	1.2	Química					2	2
2	Geog Polí Y	CIAS SOCIALES (Historia, rafía, constitución tica y Democracia; Cívica nidad)	4	4	4	4	1	1
3	EDUC	ACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	1	1	1	1	1	1
4	EDUC	ACIÓN ÉTICA Y EN VALORES	1	1	1	1	1	1







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

	HUMANOS						
5	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE		2	2	2	2	2
6	EDUCACIÓN RELIGIOSA		1	1	1	1	1
7	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO						
	7.1 Humanidades Lengua Castellana	4	4	4	4	3	3
	7.2 Humanidades Inglés	2	2	2	2	2	2
8	MATEMÁTICAS		4	4	4	3	3
9	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA		2	2	2	1	1
10	CIENCIAS POLÍTICAS Y CIENCIAS ECONÓMICAS					2	2
11	FILOSOFÍA					1	1
12	DIBUJO TÉCNICO GENERAL		2	2	2		
13	EXPLORACIÓN VOCACIONAL (ROTACIÓN)						
	Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Metalistería, Fundición, Electricidad y electrónica y Sistemas	4	4				
14	PRÁCTICA Y EMPRENDIMIENTO			4	4		
	Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Metalistería, Fundición, Electricidad y electrónica, Dibujo Técnico y Sistemas						
15	PRÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD					6	6
	Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Metalistería, Fundición, Electricidad y electrónica, Dibujo Técnico y Sistemas						
16	ÁREA TÉCNICA DE LA ESPECIALIDAD						
	Teoría de la Especialidad y Emprendimiento					2	2
	Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Metalistería, Fundición, Electricidad y electrónica, Dibujo Técnico y Sistemas						
	Dibujo Técnico Especializado					2	2





10

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

Mecánica Automotri Industrial, Metali Fundición, Electricidad y ele Técnico y Sistemas	stería,					
	30	30	30	30	32	32

PARÁGRAFO: las áreas de Ética y Artística se trabajarán de forma semestralizada en los grados 6° a 11° y las áreas de Tecnología e Informática y Religión en los grados 10° y 11°.

CAPÍTULO TERCERO CRITERIOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 9° Las áreas se aprueban con desempeño Básico, Alto o Superior y en la escala numérica institucional, cuando el promedio de las asignaturas que la conforman es igual o superior a 3,0.

PARÁGRAFO: el área de exploración vocacional en los grados sexto (6°) y séptimo (7°) será un área de promoción igual que las demás que conforman el Plan de Estudios. Por tanto el área tendrá su respectiva valoración numérica y será factor de reprobación o promoción.

ARTÍCULO 10°: la promoción es el tránsito que se hace al estudiante al grado siguiente al finalizar el año escolar por haber cumplido con los requisitos de ley e institucionales, estándares básicos de competencias en los aspectos del SER, el SABER y el HACER con el fin de garantizar los desempeños esperados.

El estudiante será promovido al grado siguiente cuando:

- En todas las áreas obtenga y registre un desempeño BÁSICO, ALTO O SUPERIOR y su equivalencia numérica en la escala institucional sea 3.0 (tres cero) - 5.0 (Cinco cero).
- 2. Si finalizado el año escolar obtiene desempeño bajo en SOLO UNA DE LAS ÁREAS DEL PLAN DE ESTUDIOS (exceptuando la práctica y Emprendimiento de los Grados Octavo (8°) y Noveno (9°), práctica de la especialidad de los grados Décimo (10°) y Undécimo (11°), pero su promedio general de todas las áreas, sea igual o superior a 3.5 (tres cinco).





Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

PARÁGRAFO 1: el estudiante que al finalizar el cuarto periodo, tenga como resultado la no promoción de áreas (no importa el número), podrá presentar ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN (actividades especiales de superación) y aprobar la totalidad de ellas para ser promovido. O en caso de no aprobar una de ellas, su promedio general de todas las áreas, sea igual o superior a 3.5 (tres cinco)

PARÁGRAFO 2: cuando un estudiante presenta desempeño bajo en una área o asignatura por inasistencia injustificada, tendrá una nota de CERO (0). No podrá presentar ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 11°: NO PROMOCIÓN DE UN GRADO ESCOLAR. El estudiante no será promovido de grado, en los siguientes casos:

- 1. Cuando presente como resultado final la no aprobación de una (1) o más áreas del Plan de Estudios y el promedio general de todas las áreas es menor a 3.5 (Artículo 10°, Numeral 2, de esta acuerdo). Cuando ha presentado las ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN, no aprueba una de las áreas y su promedio general sea inferior a 3.5 (Tres con cinco).
- 2. Cuando en el resultado final, no apruebe el área de PRÁCTICA Y EMPRENDIMIENTO (Grados octavo (8°) y noveno (9°)) y PRÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD (Grados Décimo (10°) y Undécimo (11°)). En este caso no aplica lo estipulado en el artículo 10°, numeral 2°.
- 3. Cuando por efecto de la promoción estipulada en el artículo 10°, Numeral 2° de esta norma, no apruebe la misma área dos años consecutivos.
- **4.** Cuando presente una ausencia superior al 20% del tiempo curricular del año lectivo, sin excusa justificada y demostrable.

PARÁGRAFO 1: para determinar la no promoción final del grado, se tendrá en cuenta, además del promedio numérico arrojado, la evaluación cualitativa que realice la comisión de promoción designada por el Consejo Académico para cada uno de los grados. Se decidirá la aprobación del estudiante con una votación del 70% de los asistentes a la comisión.





Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

CAPÍTULO CUARTO CRITERIOS ESPECIALES SOBRE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 12°: PROMOCIÓN ANTICIPADA POR DESEMPEÑO EXCEPCIONAL (Aplica para grados de sexto (6°) a décimo (10°)). Por vía excepcional se atiende al artículo 7° del Decreto 1290 de 2009. Se aplica cuando un estudiante demuestre un desempeño excepcional: con RENDIMIENTO SUPERIOR (4.6 - 5.0) en todas y cada una de las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo grado y excelente COMPORTAMIENTO, con el siguiente procedimiento:

- 1. Presentar por escrito ante el Consejo Académico, DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL SEGUNDO PERIODO, solicitud de promoción anticipada firmada por los padres de familia o acudientes.
- 2. Acompañar la solicitud con evidencias sobre desempeño superior (4.6 5.0) en todas las asignaturas del plan de estudios del respectivo grado. (Informe académico del primer período).
- 3. EL Análisis de la petición lo hará el Consejo Académico DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL SEGUNDO PERIODO, órgano que revisa EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

Cuando cumpla estos requisitos el Consejo Académico recomienda al Consejo Directivo, éste en reunión en la tercera semana del segundo período, decide sobre la promoción o no de estos estudiantes. El Consejo Directivo Consigan en un acta la aprobación o no de esta recomendación.

Las notas obtenidas en el primer período del actual grado serán las definitivas de este grado.

En el primer período del NUEVO GRADO se le colocará DESEMPEÑO BÁSICO (3.0) en todas las áreas del plan de estudio, como nota mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 13°: PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ALUMNOS NO PROMOVIDOS EN EL GRADO: Según lo establecido en el Artículo 7° del decreto 1290, Párrafo 2° "los establecimientos educativos deben adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no lo obtuvieron en el año lectivo anterior"; y lo plasmado en la Directiva Ministerial Nro. 29 y la Circular del municipio de Medellín 158 de 2011, por ello, se establecen los

siguientes criterios para la promoción flexible:







INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

- 1. Aplica para estudiantes que siendo no promovidos en un determinado grado, reinicien el grado en la institución en el año lectivo siguiente.
- 2. Aplica para estudiantes que durante el periodo evaluado (Primer periodo del año lectivo), su desempeño en cada una de las áreas obtenga una valoración de Alto o superior y en escala numérica institucional corresponda a una nota de 4.0 o superior (éste se promueve automáticamente).
- 3. Aplica para Aquellos estudiantes que en todas las áreas obtengan una valoración equivalente en la escala numérica institucional de 3.5 (tres cinco) o superior, los mismos serán llevados a consideración de la comisión de evaluación y promoción del grado, para este caso, se hará por votación en la comisión y será promovido con un voto de favorabilidad del 70% de los asistentes.
- 4. Que la no promoción se dé por efecto de lo estipulado en el Artículo 11° de esta norma y no por efecto de cancelación de la matrícula o deserción por inasistencia del estudiante.
- 5. Que el estudiante haya asistidito al 90% de las Actividades académicas programadas en el periodo en el cual se decide la promoción.
- 6. El estudiante que sea promovido en virtud de este artículo, iniciará el grado al que sea promovido con valoración de desempeño Básico (3.0 Tres cero) en el primer período en todas las áreas.

PARÁGRAFO 1: una vez cerrado el primer periodo del año lectivo o en la última semana del mismo, la administración del plantel, programará y realizará las reuniones de Comisiones de Evaluación y Promoción necesarias para evaluar la situación de los no aprobados objeto de esa norma y decidir acerca de su promoción flexible o no. De dichas reuniones se dejará constancia en el acta de la situación de cada estudiante no promovido y por resolución rectoral se hará la promoción de quienes sean objeto de la misma y deberá tener el visto bueno de aceptación por parte del padre de familia, quien autoriza o no dicha promoción flexible.

PARÁGRAFO 2: además de Los resultados numéricos del primer periodo, se tendrá en cuenta la evaluación cualitativa que realice la comisión de evaluación y promoción designada por el Consejo Académico para cada uno







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

de los grados en el caso del numeral 3° de este artículo.

PARÁGRAFO 3: un estudiante no puede ser promovido mediante el mecanismo de promoción flexible dos años consecutivos.

ARTÍCULO 14°: PROMOCIÓN EXTEMPORÁNEA: se entiende por promoción extemporánea aquella que se realiza en el transcurso del último período, por situaciones extraordinarias como traslado de la familia a otra ciudad, enfermedad, pasantías al exterior, participación en eventos de carácter académico, deportivo o cultural que implique la ausencia del estudiante de la institución por el tiempo que falte para finalizar el año lectivo, siempre que su ausencia no exceda 20% del tiempo curricular. Para aplicar esta promoción se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Presentar solicitud escrita del acudiente y estudiante ante el CONSEJO ACADÉMICO anexando constancias que certifiquen la situación.
- 2. Estudio por parte de los profesores del respectivo grado, el cual hará las recomendaciones necesarias según el desempeño del estudiante
- 3. Análisis de los resultados acumulados del estudiante por parte del CONSEJOACADÉMICO para decidir la situación del estudiante y comunicar al Consejo Directivo para que analice y defina la situación.
- 4. Acto administrativo por parte de Rectoría, mediante el cual se autoriza la promoción.

CAPÍTULO QUINTO ESCALA DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 15°: LA ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU RESPECTIVA EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL

- 1. La escala interna será numérica de 0.0 a 5.0
- 2. La homologación con la escala nacional será la siguiente:







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

ESCALA NACIONAL	EQUIVALENCIA				
ESCALA NACIONAL	ESCALA INTERNA				
Desempeño Superior	4.6 a 5.0				
Desempeño Alto	4.0 a 4.5				
Desempeño Básico	3.0 a 3.9				
Desempeño Bajo	0.0 a 2.9				

DESEMPEÑO SUPERIOR: Se entiende como la demostración de excepcional habilidad en la comprensión y aplicación en los diferentes contextos de los contenidos curriculares propuestos en las áreas y asignaturas, expresa una actitud de respeto y tolerancia hacia sus compañeros y profesores, contribuyendo positivamente al normal desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, aprecia y promueve con autonomía su propio desarrollo y contribuye con el de sus compañeros, es capaz de autoevaluarse de manera objetiva y busca estrategias que permitan el mejoramiento de su proceso formativo, asiste puntualmente a sus clases y justifica sus faltas de asistencia cuando se ausenta.

DESEMPEÑO ALTO: se entiende como la demostración de habilidades en la comprensión, manejo y aplicación de los contenidos curriculares de las áreas y asignaturas del Plan de Estudios, asumiendo con responsabilidad el conocimiento y la autoevaluación mejoramiento de su proceso de aprendizaje.

DESEMPEÑO BÁSICO: se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas y asignaturas Plan de Estudios, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional; presenta faltas de asistencia sin justificación.

DESEMPEÑO BAJO: se entiende como la no superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas y asignaturas del Plan de Estudios, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional.







INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

CAPÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 16°: las estrategias de valoración se fundamentan en lo Establecido en los cuatro pilares de la educación: SABER SER, SABER, SABER HACER Y SABER CONVIVIR (Fuente: Informe UNESCO para la educación XXI).

En la planeación del área se establecen los CRITERIOS DE EVALUACIÓN y evidencias de aprendizaje, que será socializada con los estudiantes con el fin de dar a conocer el proceso mediante el cual será evaluado, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. PERSONAL- SER SABER CONVIVIR: Competencias ciudadanas; cumplimiento y aplicación de normas; observación del trabajo de los estudiantes al desarrollar las actividades, tareas, ensayos, exámenes, comportamientos y aptitudes; valores institucionales; desempeño personal y social; y otros que incidan en su formación integral. En este aspecto en cada período el valor será del 30 %.
- 2. ACADÉMICO SABER: Evalúa procesos cognitivos y contenidos conceptuales mediante pruebas escritas, trabajos de aplicación, de investigación y exposiciones con sustentación y argumentación. En este aspecto en cada período el valor será del 35 %.
- 3. PROCEDIMENTAL U OCUPACIONAL -SABER HACER: Trabajos en equipo, trabajo independiente, visitas guiadas, proyectos de investigación, prácticas en clase, consultas, manejo adecuado de las herramientas y máquinas, uso de las nuevas tecnologías de información y la comunicación NTICS. En este aspecto en cada período el valor será del 35 %.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

ARTÍCULO 17°: se establecen las siguientes acciones orientadas al mejoramiento de los desempeños de los estudiantes:

1. Al iniciar el período los docentes deben socializar la malla curricular correspondiente al periodo en la cual se establecen los









Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

contenidos, actividades a evaluar, los criterios de evaluación y desempeños esperados.

- 2. Durante el período el docente observa las dificultades que presentan los estudiantes, planea y ejecuta ACTIVIDADES DE APOYO Y PROFUNDIZACIÓN, tendientes a subsanar las dificultades, las cuales se registrarán en el diario de campo. El PLAN de actividades de apoyo y profundización, que es la actividad que se aplicará solo para los estudiantes que presenten desempeño bajo durante el proceso, se realizará hasta la última semana del período, se reportará en el formato diseñado para tal fin.
- 3. Al finalizar el año lectivo, el docente prepara las **ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN**, solo para aquellos estudiantes que

 Presenten DESEMPEÑO BAJO en una o más asignaturas.
- 4. Registro en la hoja de vida del estudiante de las acciones o Recomendaciones para estimular y mejorar el desempeño escolar de los estudiantes. Se realiza en cada uno de los periodos y en la plataforma virtual.
- 5. Firma de compromiso pedagógico en presencia del Padre de Familia, estudiante, director de grupo y coordinador, en el que se responsabiliza al estudiante con el fin de mejorar su desempeño académico y comportamental. Aplica para estudiantes con desempeño académico bajo en tres o más áreas y para estudiantes no promovidos el año inmediatamente anterior.

6. AULAS ABIERTAS:

Es un espacio que brinda la institución durante la sexta semana de cada periodo; para que los acudientes libremente indaguen sobre el proceso académico y comportamental del estudiante en cada una de las asignaturas o en aquellas que presente mayor dificultad. Para esta actividad, no se requiere citación previa, a menos que el docente lo considere necesario. Es responsabilidad de cada acudiente el hacer uso adecuado de dicho espacio.

Si por alguna razón no pudo asistir en el día en que se programó, a través de la página institucional puede verificar el día y hora en que cada docente tiene el espacio disponible para poder atenderle, en lo posible enviar solicitud previa a través del cuaderno de comuniquémonos.

7. COMISIONES DE EVALUACIÓN POR GRADO: conformadas por todos los docentes del grado que sirvan las diferentes áreas y/o asignaturas.







INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

Se reunirán en la novena semana de cada período académico para socializar los desempeños académicos y comportamentales de los estudiantes y generar estrategias de mejoramiento.

ARTÍCULO 18°: el registro del desempeño de los estudiantes se realizará a través de:

- Libro reglamentario para el estado final del proceso del estudiante el que reposa en la secretaría académica de la institución.
- 2. Registro por parte del estudiante, en el cuaderno de las respectivas asignaturas, de las valoraciones y calificaciones de los desempeños que le va entregando el docente.
- 3. Registro, en el **observador**, constituido por los formatos institucionales donde se registran las faltas comportamentales y del cumplimiento de los compromisos pedagógicos los alumnos.
- 4. La plataforma de registro de notas, que para este caso es **MASTER 2000**, el Docente durante el periodo o al final del mismo, consigna las diferentes notas de las actividades desarrolladas en cada una de las áreas y asignaturas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19°: LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Cada asignatura programará un encuentro a finales de cada período, destinado a que los estudiantes reflexionen su AUTOEVALUACIÓN y se asignen su valoración con un valor del 5% del aspecto del SER, de las notas del periodo se respetará la valoración entregada por el estudiante.

ARTICULO 20°: LAS ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES:

Los docentes diseñarán las **ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN** para los estudiantes que al Finalizar el cuarto periodo en su promedio del año, presenten desempeño bajo y dichos planes se deben presentar a la semana siguiente de haber finalizado el cuarto periodo.







INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

ARTÍCULO 21°: REPITENCIA POR UNA SOLA VEZ: cuando un estudiante reprueba por primera vez el grado en el establecimiento PODRÁ REPETIRLO, siempre y cuando, no presente faltas graves o reiterado incumplimiento a las normas del Manual de Convivencia. En el caso de que sea aceptado como repitente deberá firmar un compromiso pedagógico que garantice el aprovechamiento de esta nueva oportunidad. NO HABRÁ REPITENCIA POR SEGUNDA VEZ DE UN MISMO GRADO.

ARTÍCULO 22°: DE LA GRADUACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE BACHILLERES TÉCNICOS INDUSTRIALES:

GRADUACIÓN: es la recepción del Diploma de Bachiller Técnico y el Acta de Grado, por parte de los estudiantes de grado undécimo, que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Manual de Convivencia y el Sistema institucional de evaluación.

PROCLAMACIÓN DE BACHILLERES: es el acto social que la Institución ofrece, como un estímulo especial a los estudiantes que no hayan tenido sanciones o llamados de atención comportamentales ni académicos por faltas graves o gravísimas, contempladas en el Manual de Convivencia.

PARÁGRAFO 1: en caso de no ser invitado a dicha proclamación, su diploma de bachiller y el acta de grado le serán entregados en la rectoría o en la secretaria académica del colegio, en fecha posterior a la ceremonia de graduación.

Para obtener el título de Bachiller Técnico Industrial en cualquiera de las especialidades, los estudiantes de grado 11° deben:

- 1. Cumplir lo estipulado en el artículo 10° de este acuerdo.
- 2. Cumplir las 80 horas de SERVICIO SOCIAL del ESTUDIANTADO. Resolución 4210 de septiembre 12 de 1996
- 3. Cumplir las 50 horas de estudios Constitucionales, Ley 107 de 1994.
- 4. Cumplir los requisitos y disposiciones de ley.







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

PARÁGRAFO 2: para determinar la no promoción final del grado once (11°), se tendrá en cuenta, además del promedio numérico arrojado, la evaluación cualitativa que realice la comisión de evaluación y promoción. Se decidirá la aprobación del estudiante con una votación del 70% de los asistentes.

CAPÍTULO NOVENO CONTROL DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTICULO 23°. Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el Sistema Institucional de Evaluación.

- 1. Verificación por parte DE LAS COORDINACIONES del cumplimiento de las actividades de apoyo y profundización en cada período y de las ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN al finalizar el año lectivo.
- 2. Registro permanente o al final del cada período de notas en la plataforma establecida para este aspecto; garantizando así veracidad y trasparencia en el proceso evaluativo del estudiante.
- 3. Revisión en cada periodo, por parte de las coordinaciones, de los registros de seguimiento y cumplimiento de compromisos, a los estudiantes y diarios de campo presentados por los docentes donde se evidencie el desarrollo de los procesos.
- 4. Socialización permanente del proceso evaluativo por parte de los docentes a los estudiantes y/o acudientes.
- 5. Socialización a los estudiantes de los resultados de la evaluación por parte de los docentes de cada asignatura, LA ÚLTIMA SEMANA DEL PERIODO ESCOLAR.
- 6. Atención oportuna de las reclamaciones de los diferentes estamentos, en cuanto a procesos evaluativos siguiendo el conducto regular.
- 7. Registro de las actividades de apoyo y profundización realizadas a nivel individual y grupal por parte del docente.







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

- 8. Informe, por parte de las coordinaciones, al inicio del año lectivo del Horario de atención a padres de familia y de actividades institucionales, los cuales quedarán registrados en un formato elaborado por la institución y que reposarán al final de cada periodo en secretaría académica para la consulta de cualquier miembro de la comunidad o autoridad competente.
- 9. Aquellos estudiantes que representan la institución en actividades deportivas, culturales o científicas deben presentarse al docente con el cual dejó de asistir dentro de los 5 días siguientes a su regreso para acordar las actividades evaluativas.
- 10. Devolución oportuna por parte de los docentes de los resultados de evaluaciones, actividades y trabajos presentados por los estudiantes. Por ningún motivo el docente debe quedarse con dichos documentos.

CAPÍTULO DÉCIMO INFORMES ACADÉMICOS

ARTICULO 24°: periodicidad de entrega de informes. Durante el año lectivo se entregará a Padres de Familia y estudiantes (4) cuatro informes escritos correspondientes a cuatro períodos, con los juicios valorativos derivados de la evaluación.

El quinto informe será el resultado FINAL, que incluirá la evaluación integral del estudiante en su desempeño académico, personal y social.

Estos informes serán sistematizados, valorativos y descriptivos. En ellos se evidenciaran los indicadores de desempeño e incluirán la escala interna y su homologación con la escala nacional.

ARTICULO 25°: ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES:

Los informes académicos que se entregan a padres de familia sobre el rendimiento de los alumnos contendrá.

- 1. Encabezado: logo de la institución y razón social
- 2. Identificación del estudiante: nombres y apellidos, grado, grupo, especialidad y período al que corresponde.
- 3. Nombre de la asignatura o el área, con su intensidad horaria semanal.







Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

- 4. Promedio general de las áreas
- 5. Nombre del docente que sirve la asignatura.
- 6. Puesto que ocupa el estudiante en el grupo.
- 7. Escala institucional y homologación a escala nacional
- 8. Fortalezas, dificultades y estrategias de mejoramiento por asignatura
- 9. Inasistencia del período y acumulada
- 10. Cuadro resumen del desempeño de los periodos cursados
- 11. Firma del Director de grupo.

CAPÍTULO ONCE

INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 26°: los estudiantes y padres de familia que consideren que se ha cometido alguna injusticia o violación al debido proceso, presentarán POR ESCRITO, solicitudes respetuosas para que sean atendidos sus reclamos ante las siguientes instancias, siguiendo el conducto regular:

- 1. Docente
- 2. Coordinación
- 3. Rectoría
- 4. Consejo Académico
- 5. Consejo Directivo

Las instancias mencionadas tienen un tiempo máximo de cinco días hábiles para resolver y dar respuesta por escrito a las reclamaciones con los debidos soportes. En el caso de pasar a Consejo Directivo el tiempo máximo será de quince días hábiles. De esta documentación y su respectiva respuesta, se dejará copia en la carpeta del estudiante que se archiva en la Secretaría Académica de la Institución.

Las reclamaciones sobre resultados de las evaluaciones se efectuarán, con observancia de la sentencia T-024 de 1996, así:

Cuando el estudiante reciba una prueba o actividad calificada, si tiene inconformidad, inmediatamente hará la reclamación ante el docente de la asignatura TODOS LOS DOCENTES SIN EXCEPCIÓN TIENEN EL





INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

DEBER DE ENTREGAR LAS EVALUACIONES, TALLERES O TRABAJOS A LOS ESTUDIANTES DURANTE EL PERIODO.

Cuando finaliza un período y recibe el informe de evaluación, tiene oportunidad hasta los 8 días hábiles siguientes la fecha de entrega de informes de hacer la reclamación, ante el docente de la respectiva asignatura. Después de esta fecha no se admiten reclamaciones.

El docente tiene 8 días hábiles para presentar corrección de notas en Secretaria Académica después de finalizado el período lectivo. Cuando finaliza el año lectivo, hasta tres días hábiles después de la entrega de informes finales, por escrito, entrega la reclamación en la Coordinación y se tendrá un lapso de 5 días hábiles para responder la reclamación.

CAPITULO DOCE

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 27°: constitución de un grupo integrado por los Coordinadores y docentes de ambas jornadas para elaboración de documento borrador del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.

Reuniones con los padres de familia, por grado, para socialización del Decreto 1290 y recepción de aportes.

Reuniones con estudiantes, lideradas por Directores de grupo, para socialización de la norma y consolidación de aportes.

Reuniones con docentes para capacitación sobre la norma y consolidación de aportes.

Socialización de documento borrador con el grupo de docentes de cada jornada.

Entrega del documento borrador al Consejo Académico para su revisión. El Consejo Académico entrega al Consejo Directivo documento final para su aprobación.





Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de Diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CÓDIGO ANTE EL ICFES 000851

El Consejo Directivo, como máximo organismo del gobierno escolar analiza, discute e incorpora mediante Acuerdo la propuesta del SIE al Proyecto Educativo Institucional.

Aprobada en reunión del día 6 del mes de febrero del año 2020 y bajo Acta Nro. 03 de Fecha 6 de febrero de 2020.

ARTICULO 28°: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas a nivel interno de evaluación y promoción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25

Dado en el municipio de Medellín a los seis días del mes de febrero de 2020, para su constancia firman.

JOHN ARIEL AGUDELO ECHEVERRI	SERGIO MARIO CARVAJAL CARVAJAL
Presidente	Rte. Docentes
ELKIN DARIO MANRIQUE OSPINA	LEIDY YULIANA CARMONA
Rte. Docentes	Rte. Padres de Familia
WILSON ORLANDO CHALARCA HOYOS	JAIDER MATEO GRACIANO
Rte. Padres de Familia	Rte. alumnos
CARLOS MARIO VASCO Rte. Ex alumnos	LILIANA RESTREPO VILLA Rte. Sector Productivo



